



Región de Murcia

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCION DE 28 DE JULIO DE 2010, DE LA DIRECCION GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y EDUCACION DE PERSONAS ADULTAS, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES SOBRE LAS ENSEÑANZAS CONDUCENTES A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PARA PERSONAS ADULTAS EN LA MODALIDAD A DISTANCIA, EN EL ÁMBITO DE GESTIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL CURSO 2010-2011.

PREÁMBULO

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de Mayo, de Educación, en su capítulo IX, dedicado a la enseñanza para las personas adultas, prevé que las personas adultas puedan adquirir los conocimientos correspondientes a la enseñanza básica y contarán con una oferta adaptada a sus condiciones y necesidades que se regirá por los principios de movilidad y transparencia y podrá desarrollarse a través de la enseñanza presencial y también mediante la educación a distancia.

El Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, concreta en la Disposición adicional primera la organización de las enseñanzas de esta etapa para las personas adultas. El apartado 2 de dicha disposición preceptúa que, con el objeto de favorecer la flexibilidad en la adquisición de los aprendizajes, facilitar la movilidad y permitir la conciliación con otras responsabilidades y actividades, las enseñanzas de esta etapa para personas adultas se organizarán de forma modular en tres ámbitos, comunicación, social y científico-tecnológico y dos niveles en cada uno de ellos.

El Decreto 291/2007, de 14 de septiembre, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su disposición adicional tercera encomienda a la Consejería competente en materia de Educación la organización y regulación de forma específica de estas enseñanzas en el marco de la disposición adicional primera del Real Decreto 1631/2006 de 29 de diciembre citado anteriormente y la adaptación de éstas atendiendo al currículo establecido en el precitado Decreto 291/2007.

La Orden de 23 de julio de 2008 de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regulan las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas establece la regulación, organización y adaptación de estas enseñanzas, cuyo

currículo está basado en las características, intereses y peculiaridades de la población adulta.

Para el desarrollo de estas enseñanzas, es necesario precisar diversas cuestiones que afectan a la organización y funcionamiento de los centros que van a impartir las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en la modalidad a distancia, en el curso académico 2010-2011.

Por todo ello y de acuerdo con lo establecido en el Decreto del Consejo de Gobierno nº 318/2009, de 2 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo (BORM del 5), esta Dirección General,

RESUELVE

1.- Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Resolución tiene por objeto dictar instrucciones de inicio de curso 2010-2011 para los centros que impartan enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en la modalidad a distancia, en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- Centros autorizados.

Durante el curso académico 2010-2011 se podrán cursar las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en la modalidad a distancia, en los siguientes centros educativos:

Centro Educativo	Localidad	Nivel I	Nivel II
IES "JUAN CARLOS I"	Murcia	Si	Si
IES "ISAAC PERAL"	Cartagena	Si	Si
CEPA "ALTO GUADALENTÍN"	Lorca	Si	Si
CEPA "MAR MENOR"	Torre Pacheco	No	Si
CEPA "NOROESTE"	Caravaca de la Cruz	No	Si
CEPA "PUENTE TOCINOS"	Murcia	No	Si
CEPA "RIO MULA"	Mula	No	Si
CEPA "YECLA"	Yecla	Si	Si

3.- Requisitos de acceso.

1. Podrán acceder a las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en la modalidad a distancia, las personas mayores de 18 años o que cumplan esa edad en el año natural que comience el curso.

2. También podrán acceder, excepcionalmente, a estas enseñanzas para personas adultas, los mayores de 16 años que lo soliciten y que acrediten tener un contrato laboral que no les permita acudir a los centros educativos en régimen ordinario (diurno), o que sean deportistas de alto rendimiento en los términos establecidos en el

Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

3. Asimismo, también podrán acceder a estas enseñanzas las personas mayores de 16 años que por circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, no puedan cursar Educación Secundaria Obligatoria en régimen ordinario (diurno), con informe favorable de la Inspección de Educación y previa autorización de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas.

4. El alumnado que acceda a estas enseñanzas por reunir los requisitos de los apartados 2 y 3 de este punto, podrá continuar en estas enseñanzas hasta finalizarlas, aunque desaparezcan las circunstancias, por razones ajenas al interesado, que le permitieron el acceso a las mismas, si a juicio de la Dirección del Centro ha asistido a las mismas con aprovechamiento.

5. El alumnado español residente en el extranjero que siga estas enseñanzas recibirá atención educativa, exclusivamente mediante tutoría a distancia, desde el Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia (CIDEAD) según las instrucciones del Real Decreto 1180/1992, de 2 de octubre (BOE del 20).

4.- Ordenación de las enseñanzas.

La ordenación de estas enseñanzas será la que se recoge en la Orden de 23 de julio de 2008 (BORM de 21 de agosto) de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regulan las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas, que establece la ordenación académica de la etapa, las normas de evaluación, promoción y titulación del alumnado y las modalidades de enseñanza.

5.- Matriculación.

1. En los Centros de Educación de Personas Adultas, el plazo de presentación de solicitudes de matrícula será el comprendido entre el miércoles 1 de septiembre y el viernes 29 de octubre de 2010. Asimismo, en los Institutos de Educación Secundaria, el plazo será desde el miércoles 15 de septiembre hasta el viernes 29 de octubre de 2010. Debido a las peculiaridades de este tipo de enseñanza, la dirección del centro podrá atender solicitudes fuera del plazo establecido, siempre que existan plazas disponibles y no perjudiquen el normal desarrollo de las clases.

2. Los impresos de solicitud de matrícula se recogerán y entregarán, una vez cumplimentados, en la secretaría del centro en el que se solicite la matrícula.

3. El director del centro autorizado para impartir estas enseñanzas, a la vista de la documentación aportada por el alumno, determinará el nivel que debe cursar.

4. Los alumnos matriculados en estas enseñanzas serán considerados a todos los efectos alumnos oficiales del centro, por lo que tendrán derecho al acceso a todos los servicios e instalaciones de los centros en que estén matriculados.

6.- Incompatibilidades de matrícula.

No podrá efectuarse matrícula simultánea en la modalidad presencial y a distancia de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas.

7.- Equivalencias, convalidación y valoración de conocimientos previos adquiridos.

1. El acceso desde las enseñanzas de régimen general a estas enseñanzas se realizarán de acuerdo con el cuadro de equivalencias y el de convalidaciones establecido en el Anexo I de la Orden de 23 de julio de 2008 (BORM de 21 de agosto) de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regulan las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas.

2. Los centros podrán realizar pruebas de adscripción al Nivel I (Módulo I) y Nivel II (Módulo III) a aquellos alumnos que por sus especiales características lo requieran, para determinar los módulos y ámbitos que el alumno debe cursar. Además de esta prueba que será preceptiva, se realizará una entrevista personal al aspirante. Los resultados de la prueba de adscripción se consignarán en el expediente académico del alumno.

3. Una vez hecha la adscripción del alumno y conocidos los módulos que debe cursar, podrá matricularse de los ámbitos que desee, según sus posibilidades y disponibilidad de tiempo, teniendo en cuenta que para poder ser evaluado en cada módulo de un determinado ámbito es necesario tener superados los módulos anteriores del mismo ámbito. Para facilitar el proceso se realizará previamente la evaluación de los ámbitos pendientes.

8.- Movilidad entre la modalidad presencial y a distancia.

Los alumnos que procedan de la modalidad presencial de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria para personas adultas y tengan aprobado algún ámbito de algún módulo podrán solicitar la convalidación que proceda. Los ámbitos convalidados no tendrán que volver a cursarse; sólo deberán matricularse en los que tengan sin superar.

9.-Tutorías y Horarios.

1. El apoyo tutorial se realizará a distancia y de forma presencial, y de manera individual y colectiva, según se establece en el artículo 6 de la Orden de 23 de julio de 2008 de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regulan estas enseñanzas (BORM de 21 de agosto).

2. Dadas las características y circunstancias del alumnado de educación a distancia, la asistencia a las tutorías tendrá carácter voluntario.

3. El horario de las tutorías será fijo y principalmente vespertino-nocturno, si bien, en casos justificados, y si la organización del centro educativo lo permite, se podrá establecer horario matutino un día a la semana a fin de facilitar la asistencia del alumnado.

4. El horario de tutorías individuales y colectivas se establecerá de acuerdo con el horario general del centro, procurando que las tutorías colectivas de cada grupo, se concentren en no más de dos días a la semana para facilitar al alumnado la asistencia a ellas.

5. En el mes de septiembre se hará público el horario de las tutorías en que se especificará el programa de actividades de las tutorías colectivas, el calendario de evaluaciones y la fecha y hora de las tutorías individuales y colectivas de cada uno de los ámbitos de cada módulo.

6. La tutoría individual podrá ser telefónica, telemática, por correspondencia y presencial. Si las condiciones técnicas lo permiten, los centros podrán establecer un

sistema de tutoría telemática para aquellos profesores que lo soliciten. Estos profesores podrán dedicar semanalmente una de las tutorías individuales a la tutoría telemática.

7. Para el apoyo tutorial individual, cada profesor dispondrá de, al menos, un periodo lectivo semanal por cada 50 alumnos o fracción del total de los previstos en la matrícula de los ámbitos que imparta. Las tutorías individuales no serán específicas para un determinado grupo de alumnos, sino que cada uno de los profesores-tutores podrá atender en cada una de las tutorías individuales a los alumnos correspondientes a cualquiera de las materias que imparta.

8. En los Institutos de Educación Secundaria que se impartan las enseñanzas de bachillerato para personas adultas en modalidad distancia, las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en modalidad distancia y el curso preparatorio de las pruebas de acceso a Ciclos Formativos de Grado Superior en modalidad a distancia, a efecto de calcular las tutorías individuales, el número de alumnos de un profesor será la suma de todos los alumnos de las materias que dicho profesor imparta.

9. Para cada uno de los grupos formados por cada materia habrá una tutoría colectiva semanal. El número máximo de alumnos acogidos a una tutoría colectiva será de cien.

10. Teniendo en cuenta que los horarios deben estar confeccionados antes de realizar la matriculación del alumnado, el cupo del profesorado de esta modalidad deberá realizarse sobre previsiones de matrícula, a tenor de la evolución de la misma en cada módulo durante los últimos años.

11. La aprobación del horario general del centro e individual del profesorado para la modalidad a distancia corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos, previo informe de la Inspección Educativa. A tal efecto, el director del centro autorizado deberá remitir, antes del comienzo de las actividades lectivas, una copia de los mismos a la Inspección de Educativa y otra al Director General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas.

10.- Orientación al alumnado.

1. Los centros que impartan estas enseñanzas en modalidad a distancia, organizarán sesiones informativas de orientación previas a la formalización de la matrícula.

2. Los Institutos de Educación Secundaria dispondrán de un orientador perteneciente al Departamento de Orientación del centro, que además de las funciones establecidas en el artículo 77 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, deberá proporcionar al alumnado cuanta información sea precisa sobre las ofertas formativas existentes en el ámbito territorial del centro.

3. El profesorado que imparta docencia en estas enseñanzas a distancia colaborará en las tareas de información y orientación. El jefe de estudios de la modalidad a distancia o Coordinador de la modalidad a distancia, en su caso, se encargará de organizar y coordinar dicho proceso junto con el Departamento de Orientación del centro.

11.- Profesorado.

El profesorado encargado de la atención tutorial de estas enseñanzas, estará constituido por profesores docentes del centro, en los términos que prevé la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de Mayo, de Educación. Se recomienda que el profesorado que imparta estas enseñanzas tenga experiencia y formación específica en educación a distancia.

12.- Organización de los Centros.

1. Los centros que impartan simultáneamente los Niveles I y II de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en modalidad distancia y el bachillerato para personas adultas en modalidad distancia, podrán contar con una Jefatura de estudios para dicha modalidad, con una dedicación de 29 periodos semanales a las actividades del centro, de los cuales serán lectivos entre 5 y 8, dependiendo del tamaño y complejidad organizativa del mismo.

2. Los centros que impartan solamente las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en la modalidad distancia, podrán contar con un Coordinador de estas enseñanzas, con una reducción máxima de 4 horas lectivas.

3. El jefe de estudios de la modalidad distancia será nombrado por la dirección del centro entre el profesorado con destino definitivo en el mismo, y que imparta educación a distancia, desempeñando las siguientes funciones:

- a) Elaborar el calendario y horario de las tutorías individuales y colectivas, y las fechas de evaluación, haciéndolo público para conocimiento general del alumnado.
- b) Convocar reuniones de todos los profesores-tutores para planificar y programar el curso 2010-2011.
- c) Informar sobre las características de la oferta educativa y medios didácticos que utilizarán los alumnos: libros de texto, grabaciones, etc.
- d) Convocar a los alumnos, junto con los profesores-tutores, para facilitar información general sobre:
 - 1. Aspectos didácticos y metodológicos de esta modalidad.
 - 2. Horario de tutorías de cada materia que componen los ámbitos.
 - 3. Aulas asignadas para educación a distancia.
 - 4. Medios didácticos que se utilizarán.
 - 5. Información contenida en las Guías del alumno de cada materia.
- e) Recibir el material didáctico y coordinar su distribución.
- f) Organizar el calendario de evaluaciones trimestrales y finales con arreglo a los siguientes procedimientos:
 - 1. Informar a los alumnos sobre el calendario previsto.
 - 2. Coordinar el desarrollo de las pruebas.
 - 3. Convocar y presidir las Juntas de evaluación.
- g) Cualquier otra función que le sea asignada por el director del centro.

4. El coordinador de la modalidad distancia será nombrado por la dirección del centro entre el profesorado con destino definitivo en el mismo, y que imparta educación a distancia, desempeñando las siguientes funciones en coordinación con el jefe de estudios del centro:

- a) Colaborar con el jefe de estudios en la elaboración del calendario y horario de tutorías individuales y colectivas, y las fechas de evaluación, haciéndolo público para conocimiento general del alumnado.
- b) Participar en las reuniones de todos los profesores-tutores de distancia para planificar y programar el curso académico 2010-2011.

- c) Informar sobre las características de la oferta educativa y medios didácticos que utilizarán los alumnos: libros de texto, grabaciones, etc.
- d) Convocar y presidir las juntas de evaluación de los grupos de distancia.
- e) Hacer público el calendario, horario de tutorías y las fechas de las evaluaciones.

Esta coordinación, por razones de horario del profesorado y de forma excepcional, podrá fraccionarse en dos tutorías de dos horas cada una.

5. Cada profesor-tutor realizará las siguientes funciones:

- a) Programar, preparar e impartir las sesiones de tutoría.
- b) Realizar la evaluación de los alumnos.
- c) Comunicar a los alumnos el programa de actividades del curso para las sesiones de tutorías colectivas, y el día, hora y lugar de cada una de ellas. Asimismo, deberá informarles de las pruebas de evaluación y de cuanta información sea de interés para ellos.
- d) Participar en las sesiones de evaluación.
- e) Cualquier otra función que le sea asignada por el jefe de estudios o coordinador de la modalidad distancia.

6. Los centros informarán y darán publicidad con suficiente antelación a los alumnos de la fecha y hora de entrega de los boletines con las calificaciones.

13.- Evaluación y Promoción.

1. Para cada módulo de cada ámbito habrá, a lo largo del curso, tres pruebas presenciales, una cada trimestre. Los alumnos que no hayan alcanzado los objetivos de la etapa en estas pruebas, realizarán una prueba final y otra extraordinaria, en su caso, en el mes de septiembre.

2. Por las características y circunstancias que concurren en este alumnado no puede exigirse la asistencia a las tutorías como requisito para presentarse a las pruebas de evaluación.

3. De acuerdo con el calendario de evaluaciones, los profesores que imparten estas enseñanzas deberán reunirse en junta de evaluación presidida por el jefe de estudios o coordinador de esta modalidad de enseñanza.

4. En lo relativo a criterios de evaluación, promoción y titulación del alumnado se tendrá en cuenta lo establecido en el capítulo III de la Orden de 23 de julio de 2008 (BORM de 21 de agosto), de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regulan las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria para personas adultas.

5. La evaluación final de ámbitos cuyos contenidos son total o parcialmente progresivos, estará condicionada a la superación de los ámbitos anteriores con idéntica denominación, no pudiéndose obtener calificación positiva (5 o más) en el ámbito superior si se ha obtenido calificación negativa (4 o menos) en el inferior.

6. El jefe de estudios, o en su caso, el coordinador de la modalidad distancia tendrá en cuenta lo contemplado en el punto anterior, a la hora de establecer las fechas de las sesiones de evaluación de los ámbitos.

7. El equipo de profesores que imparte el módulo IV hará la propuesta de título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria de forma colegiada, cuando el alumno

haya alcanzado, en términos globales, los objetivos en la etapa establecidos en la Orden de 23 de julio de 2008 (BORM de 21 de agosto), de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regulan las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria para personas adultas.

8. Se podrá proponer para la expedición del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria a alumnos menores de dieciocho años, previo informe favorable de la Inspección de Educación.

9. Todos los alumnos, en cualquier caso, recibirán una certificación académica del centro cuyo modelo se fija en el Anexo V de la Orden de 23 de julio de 2008 (BORM de 21 de agosto), de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regulan las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria para Personas Adultas.

10. Todos los documentos oficiales de evaluación se realizarán conforme a lo establecido en el artículo 11 del Capítulo III de la Orden de 23 de julio de 2008 de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regulan las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria para Personas Adultas (BORM de 21 de agosto).

14.- Atención a alumnos reclusos en Centros Penitenciarios.

1. Los alumnos internos en el centro penitenciario de Murcia que quieran seguir las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria para personas adultas en la modalidad a distancia se matricularán y recibirán atención tutorial desde el IES "Juan Carlos I". Para ello, se nombrarán dos profesores de enlace con el centro penitenciario, uno perteneciente al área científico-tecnológica y otro al área de lengua-ciencias sociales. Cada uno de ellos dedicará cuatro horas lectivas semanales, en un solo bloque horario, a la atención de estos alumnos y a la coordinación y enlace de éstos con el resto del profesorado de los demás ámbitos de los que estén matriculados.

2. La coordinación de la atención a este alumnado corresponderá al jefe de estudios de la modalidad distancia. No obstante lo anterior, como criterios de carácter general para llevar a cabo la atención de este alumnado, se seguirán los siguientes:

a) En el mes de septiembre se mantendrá una reunión con los profesores del centro penitenciario a fin de informar sobre esta oferta educativa, conocer el número de posibles alumnos para las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria para personas adultas y entregar la documentación de matrícula.

b) Posteriormente, los profesores de enlace del centro autorizado harán una visita al Centro Penitenciario para informar a los posibles alumnos sobre el sistema de enseñanza en la modalidad, formalizar la matrícula y organizar el plan de trabajo mediante un sistema mixto de tutorías presenciales y tutorías por correspondencia.

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta las especiales circunstancias de este alumnado, se podrán atender solicitudes fuera del plazo establecido siempre que existan plazas disponibles.

c) Los jefes de estudios y los profesores de enlace del centro autorizado mantendrán comunicación fluida con los profesores del centro penitenciario a fin de facilitar una mejor atención a este alumnado.

d) Si a lo largo del año académico algún alumno interno en Centros Penitenciarios fuese trasladado de Centro, se comunicará inmediatamente esta incidencia al jefe

de estudios de educación a distancia del IES "Juan Carlos I", para que lo comunique al centro autorizado al que esté adscrito el centro Penitenciario al que el alumno haya sido trasladado.

3. Los internos de cualquier otro centro penitenciario de la Región de Murcia que no sea el anteriormente citado, y que deseen matricularse en esta modalidad educativa, lo harán en el IES "Juan Carlos I", y serán atendidos a distancia a través de los coordinadores de formación y de los maestros de los centros penitenciarios, a quienes se les enviará el material para la matrícula y las pruebas de evaluación que deban realizar los alumnos. Dichas pruebas, una vez realizadas por los alumnos deberán ser remitidas al IES "Juan Carlos I" para su evaluación.

15.- Formación del profesorado de la modalidad distancia.

1. Se ofrecerá una formación específica al profesorado que imparta, por primera vez, estas enseñanzas en la modalidad a distancia. Esta formación se realizará mediante un curso de carácter presencial, en el que se abordarán distintos aspectos relacionados con la formación de personas adultas, con la modalidad a distancia y con cuestiones relativas a la oferta educativa de educación secundaria obligatoria y bachillerato.

2. La Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, en coordinación con el Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia (CIDEAD), podrá ofertar un curso telemático para complementar al indicado en el punto anterior.

3. Los equipos directivos de los centros fomentarán, entre el profesorado que imparte enseñanzas a distancia, la participación en actividades de formación relacionadas con el uso de las nuevas tecnologías y plataformas de teleformación con fines educativos.

16.- Medios didácticos.

1. Los centros informarán a los alumnos acerca de los medios didácticos específicos para el desarrollo de estas enseñanzas en el régimen a distancia.

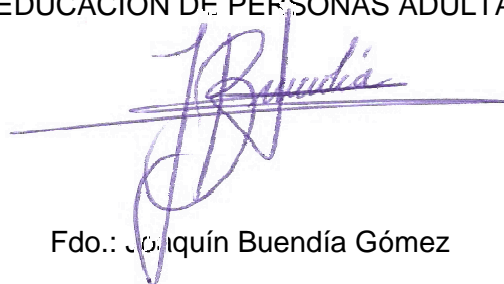
2. El profesorado elaborará, para cada uno de los módulos que imparta, las instrucciones para el alumnado, en las que se contemplará, al menos, la distribución de los contenidos por quincenas y por evaluaciones, el material didáctico necesario y el material recomendado y el sistema de evaluación y recuperación.

Disposición final única. Recursos contra esta Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Formación y Empleo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación o exposición en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

Murcia, 28 de julio de 2010

EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL
Y EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS



Fdo.: Joaquín Buendía Gómez